



RAD. 2023-00199. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 6 de diciembre de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral promovida por ANA AIDE BARROS AREVALO contra COLPENSIONES, dándole cuenta que la parte demandante, dentro del término legal, presentó memorial para subsanarla.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el escribiente JEAN HAROLD HERRERA HOLGUIN. Disponga

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08001310500920230019900
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA AIDE BARROS AREVALO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Barranquilla, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de subsanación presentado en forma oportuna el día 20 de noviembre de 2023, de cara a la fecha de notificación del auto por el cual se inadmitió la demanda, esto es, el 10 de noviembre de 2023, notificado por estado el 14 de noviembre de dicha calenda, advierte el Despacho que si bien presenta escrito aduciendo subsanar las falencias anotadas por el Despacho, no lo hizo en la forma debida, pues cuando presentó la subsanación, lo hizo con horarios disímiles, desconociendo la orden impartida en auto anterior mediante el cual se le conminó además de subsanar los yerros indicados, que debía remitir la subsanación de manera simultánea tanto al Juzgado como a la demandada, valga decir en un mismo correo y horario.

Al caso conviene resaltar que desde la expedición del Decreto 806 de 2020, cuya vigencia permanente se dio con la expedición de la Ley 2213 de 2022, la columna vertebral de la notificación de la demanda pende en la parte demandante, quien desde el momento mismo de la radicación de esta debe indicar remitirla de manera simultánea al juzgado y a su contraparte a aquel correo del cual tenga constancia de que corresponde al que se utiliza para ese fin, siendo necesaria la simultaneidad que exige la norma, con miras a que no exista asomo de duda sobre el contenido de la información remitida.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ANA AIDE BARROS AREVALO contra COLPENSIONES, por las razones anotadas.
2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVESE la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza